

ESTATUTOS

HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS



Colmenar Viejo



ESTATUTOS HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

ÍNDICE

ÍNDICE	2
HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.....	4
EN LA ARCHIDIÓCESIS DE MADRID	4
PREÁMBULO	4
Título I. Naturaleza de la Hermandad	5
Artículo 1º. Naturaleza	5
Artículo 2º. Domicilio Social y ámbito territorial	5
Título II. Fines y actividades	5
Artículo 3º. Finalidad principal	5
Artículo 4º. Fines necesarios	5
Artículo 5º. Actividades	6
Título III. Miembros de la Hermandad	6
Artículo 6º. Condición de miembros	6
Artículo 7º. Derechos y obligaciones de los miembros	6
Artículo 8º. Bajas	7
Título IV: Distintivos	8
Artículo 9º. Titulares	8
Artículo 10º. Insignias	9
Título V. Gobierno de la Hermandad	9
Artículo 11º. Clasificación de los órganos de gobierno	9
<u>ORGANOS COLEGIADOS</u>	<u>9</u>
Artículo 12º. Asamblea General	9
Artículo 13º. Competencias de la Asamblea General	9
Artículo 14º. Convocatoria ordinaria	10
Artículo 15º. Convocatoria Extraordinaria	10
Artículo 16º. Junta Directiva	11
Artículo 17º. Competencias de la Junta Directiva	11
Artículo 18º. Reuniones de la Junta Directiva	12
Artículo 19º. Quórum	12
Artículo 20º. Mayorías requeridas	13





Artículo 21º. Consejo de Asuntos Económicos	13
ORGANOS UNIPERSONALES.....	13
Artículo 22º. Hermano Mayor - Presidente.....	13
Artículo 23º. Vicepresidente.....	14
Artículo 24º. Secretario.....	15
Artículo 25º. Tesorero.....	15
Artículo 26º. Vocales	16
Artículo 27º. Asistente eclesiástico.....	17
Título VI. Facultades de la autoridad eclesiástica.....	18
Artículo 28º. Facultades del Obispo diocesano.....	18
Título VII. Administración de los bienes.....	19
Artículo 29º. Capacidad jurídica en materia económica.....	19
Artículo 30º. Calificación de los bienes. Controles de la administración.....	19
Artículo 31º. Bienes relacionados con el culto.....	19
Artículo 32º. Reclamación de bienes	19
Título VIII. Modificación de los estatutos	19
Artículo 33º.	19
Título IX. Disolución de la Hermandad	20
Artículo 34º. Extinción y disolución	20
Artículo 35º. Destino de los bienes	20
Título IX. Disposiciones Últimas	20
Artículo 36º. Reglamento de Régimen Interno (RRI)	20
Artículo 37º. Entrada en vigor.....	21





HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS EN LA ARCHIDIÓCESIS DE MADRID

PREÁMBULO

Gracias al estudio que durante su vida hizo el Presbítero de Colmenar Viejo, Don Pedro García Torres, relativos a la Imagen de la Virgen Nuestra Señora de los Remedios de Colmenar Viejo, y que han sido recopilados todos ellos por el Párroco de la Basílica de la Asunción de Nuestra Señora de Colmenar Viejo, Don José Francisco García Gómez, nos permite tener un notable conocimiento no sólo de la iconografía de la Sagrada Imagen de Nuestra Patrona, sino que además nos permite conocer su historia.

Según se data en dichos artículos, la Imagen de Nuestra Señora es una escultura pequeña de 0,80 metros, que tal y como la conocemos en la actualidad, fue restaurada en el año 1.914, "que lleva un Niño Jesús sentado en la rodilla izquierda de la Madre que levanta dos dedos índices y medio de la mano derecha, en actitud de bendecir, mientras que con la mano izquierda sostiene un libro que simboliza El Evangelio o Libro de la Vida".

Se trata de una Imagen románica de finales del siglo XII, o principios del siglo XIII.

Los estudios que realizó, Don Pedro García Torres, de la Patrona de Colmenar Viejo, permitieron a nuestro citado Presbítero afirmar que "la Virgen debió estar en el primitivo castillo-fortaleza de Manzanares durante los siglos XIII, XIV y XV; en la capilla de la Feria, durante los siglos XVI, XVII y mitad del XVIII, a partir de esta fecha quedó definitivamente en los Remedios y fue ya considerada como patrona del pueblo".

Sus adornos han sido donados, a lo largo del tiempo, por naturales y vecinos de Colmenar Viejo.

En 1939, tras finalizar la Guerra Civil, la Virgen sale intacta del Museo de Arte Moderno de Madrid donde estuvo durante la contienda nacional.

Nuestra Señora la Virgen de los Remedios fue nombrada Alcaldesa Honoraria por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

El estandarte de la Virgen de Nuestra Señora de los Remedios fue llevado a Roma en el año 1.952 con motivo del Centenario Mariano, siéndole impuesto en dicha ciudad la condecoración Pontificia que ostenta.

En el año 1.954, con motivo del Congreso Nacional Mariano, la Imagen fue llevada a la ciudad de Zaragoza siendo ya Obispo Auxiliar de Madrid, Don Juan Ricote, que previamente había sido Párroco de Colmenar Viejo, siendo nombrado, tiempo después de dicho Congreso Mariano Obispo de la ciudad de Teruel.

La Imagen de Nuestra Señora de los Remedios, fue coronada canónicamente por el Cardenal de Madrid, Don Antonio Roúco Varela, el día 24 de Junio de 2001 en la Basílica de la Asunción de Nuestra Señora de Colmenar Viejo.





Título I. Naturaleza de la Hermandad

Artículo 1º. Naturaleza

1. La Hermandad de Nuestra Señora de los Remedios es una Asociación pública y católica de fieles erigida canónicamente en la Archidiócesis de Madrid con personalidad jurídica pública, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico y las establecidas por la Autoridad Eclesiástica competente. (cf. CIC c.313) e integrada en la Parroquia de la Asunción de Nuestra Señora de Colmenar Viejo.

2. La Hermandad se regirá por los presentes estatutos, por su reglamento interno y por las disposiciones de la normativa canónica vigente que le sean aplicables.

3. Por su misma naturaleza, la Hermandad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2º. Domicilio Social y ámbito territorial

1. La Hermandad tiene su domicilio social en la Ermita de Nuestra Señora de los Remedios, sita en la carretera de Guadalix de la Sierra, M625, km. 4,500 de Colmenar Viejo.

2. La Asamblea General podrá determinar el cambio de domicilio de la Hermandad dentro del territorio de la Archidiócesis. Cualquier cambio de domicilio social será notificado al Obispo diocesano para su aprobación.

3. El ámbito de actuación de la Hermandad será la Archidiócesis de Madrid.

Título II. Fines y actividades

Artículo 3º. Finalidad principal

Constituye la finalidad principal de la Hermandad la transmisión de la doctrina cristiana en nombre de la Iglesia Católica, honrar y glorificar a la Santísima Virgen, Nuestra Señora de los Remedios, reconociéndola como patrona y Alcaldesa de Colmenar Viejo.

Así, como dar testimonio cristiano mediante la atención a los enfermos, necesitados, personas de la tercera edad, etc., como parte que es de la Comunidad Parroquial.

Artículo 4º. Fines necesarios

Con el objetivo de ayudar a esta finalidad principal, la Hermandad se compromete a:

1. Promover entre sus miembros una vida cristiana más perfecta. De igual forma, alcanzando un ambiente fraterno en los órganos de gobierno de la Hermandad y entre todos sus hermanos.

2. Acercar la vida de la Iglesia a todos los Hermanos y familiares



3. Fomentar el espíritu y la vida litúrgicas en los actos de piedad públicos y privados.
4. Buscar una sólida formación cristiana mediante actos adecuados para ello.
5. Practicar obras de caridad sobre todo con los más necesitados.
6. Colaborar estrechamente con las actividades pastorales de la Archidiócesis y de las Parroquias de la localidad.

Artículo 5º. Actividades

Para la consecución de estos fines, la Hermandad desarrollará las siguientes actividades:

1. Organización de reuniones, actividades formativas, divulgación de la tradición de la historia de la Hermandad, mediante conferencias, exposiciones u otros actos divulgativos.
2. Participación en actos de culto y procesiones, promoviendo ofertas espirituales de crecimiento en la fe
3. Actividades sociales y caritativas;
4. Promoción de actividades culturales que fomenten la devoción a la Santísima Virgen.

Título III. Miembros de la Hermandad

Artículo 6º. Condición de miembros

1. Podrán ser miembros de la Hermandades los católicos que reúnan las condiciones exigidas por la normativa canónica, acepten los estatutos, el espíritu de la Hermandad y cumplan los deberes fundamentales cristianos.
2. Quien desee ser miembro de la Hermandad deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva. La Junta Directiva aceptará o rechazará la solicitud, conforme al derecho canónico.
3. No podrá ser válidamente admitido como miembro de la Hermandad quien públicamente rechace la fe católica o se aparte de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada (cf. CIC c.316 §1).

Artículo 7º. Derechos y obligaciones de los miembros

1. Corresponden a los miembros ordinarios los siguientes derechos: Todos los miembros de la Hermandad tienen los mismos derechos y obligaciones, que son los siguientes:
 1. Participar y asistir con voz y voto en las Asambleas Generales, siempre que sean mayores de edad;
 2. Tener voz activa y pasiva para la elección de los cargos directivos;



3. Participar activamente en las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines de la misma;
2. Los deberes de los miembros ordinarios son:
 1. Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, y en el reglamento de régimen interno y lo acordado válidamente por la Asamblea General y la Junta Directiva;
 2. Colaborar y participar en las actividades que organice la Hermandad para el cumplimiento de sus fines;
 3. Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General;
 4. Asistir a las reuniones de la Asamblea General;
3. Corresponden a los miembros menores de edad los siguientes derechos y obligaciones.
 1. Podrán ser admitidos como miembros, aquellos menores de edad que, cumpliendo con lo establecido en los Estatutos para su pertenencia a la Hermandad, soliciten su ingreso a través de su padre, madre, tutor o quien ostente su representación legal.
 2. Los menores de edad gozarán de los mismos derechos y obligaciones que el resto de los miembros, a excepción de los siguientes:
 1. Carecerán, hasta la mayoría de edad, de voz y voto en las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Hermandad.
 2. No podrán ser elegidos para los Órganos de Gobierno, ni podrán participar en la elección de los mismos.
 3. Estarán sujetos a lo establecido en el Reglamento de Régimen interno en lo relativo a ejercer la función de portar cetros, estandartes, insignias u otros distintivos en las procesiones a tenor del artículo 11.
 4. Alcanzada la mayoría de edad, pasarán a ser miembros de pleno derecho, salvo que de forma expresa se indique lo contrario.



Artículo 8º. Bajas

1. Un miembro causará baja por decisión propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Un miembro podrá ser dado de baja de la Hermandad por causa justa y grave (cf. CIC c.308), entre otras:
 1. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en el Reglamento interno en materia grave.
 2. Hacer voluntariamente daño grave a la Hermandad, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a la Hermandad.
 3. Quien públicamente rechazara la fe católica o se apartara de la comunión o disciplina eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o



declarada, a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente (cf. CIC c. 316 §2).

3. Para proceder a dar de baja a un hermano, la Junta Directiva deberá abrir un expediente en el que conste la previa monición al interesado; si persistiera en su actitud, se continuará el expediente dando audiencia a la persona afectada. Contra la resolución adoptada por este órgano, el interesado podrá recurrir al Ordinario del lugar, en el plazo de un mes.

4. La Junta Directiva previa audiencia al interesado, podrá suspender a un miembro por causa justa en el ejercicio de sus derechos, bien en su totalidad o bien en parte, mientras se produce la tramitación del expediente, entre otras causas:

1. La falta de cumplimiento de normas, acuerdos u órdenes en materia grave.
2. Faltas graves, de palabra u obra, a cualquier miembro de la Hermandad, con motivo o con ocasión de su actividad en la misma.
3. Por dejar de satisfacer sin justificar de la cuota que se asigne.
4. La falta de asistencia reiterada e injustificada a las sesiones de la Junta de Gobierno, o a la Asamblea General, cuando haya sido convocado expresamente.
5. Otras amonestaciones o sanciones podrán establecerse en el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.



Título IV: Distintivos

Artículo 9º. Titulares

La imagen titular de la Hermandad es Nuestra Señora de los Remedios.

La Imagen primitiva era una talla de vestir constituida por un rostro y unas manos, siendo el resto del cuerpo un armazón de madera que se cubría con ricos mantos de tela y con una espléndida corona. En el año 1914, tras su restauración, aparece la Imagen actual dentro del armazón de la anterior.

La talla de la Virgen de los Remedios es pequeña (tiene una altura de 80 cm.) y está sentada de frente, como dirigiéndose siempre a su pueblo. Su policromía la representa vestida con una túnica, tirada hacia abajo; el manto, a modo de capa romana, está cerrado con una joya a manera de broche; una toca rodea su cabeza y le cae hasta los hombros; su calzado es puntiagudo. Su túnica forma hondos pliegues entre sus rodillas. Presenta en su mano derecha un pomo odorífero que simboliza el pecado original; la decoración de sus vestidos es muy rica.

El Niño, también de frente, está sentado sobre su rodilla izquierda, y está vestido de modo semejante al de la Madre, con los pies descalzos; levanta los dedos índice y medio de la mano derecha en actitud de bendecir, mientras con la mano izquierda sostiene un libro que simboliza el Evangelio, su Buena Noticia, el Libro de la Vida.



Artículo 10º. Insignias

Son insignias y distintivos de la Hermandad:

1. La medalla, que es el distintivo que deben ostentar los miembros en todos los actos de culto. Realizada en plata, aparece la talla de la Virgen y el Niño rodeada del arco procesional.
2. El emblema de la hermandad es el estandarte, representa a la hermandad, por el dorso está la Imagen de la Santísima Virgen, y por el anverso está el Ave María bordado y decorado con perlas.

Título V. Gobierno de la Hermandad

Artículo 11º. Clasificación de los órganos de gobierno

Los órganos de la Hermandad son colegiados y unipersonales:

1. Colegiados:
 1. Asamblea General, que engloba la asamblea general ordinaria y extraordinaria
 2. Junta directiva,
 3. Consejo de asuntos económicos,
2. Unipersonales:
 1. Hermano mayor - Presidente,
 2. Vicepresidente,
 3. Secretario
 4. Tesorero
 5. Asistente Eclesiástico.
 6. Vocal 1º
 7. Vocal 2º
 8. Vocal 3º
 9. Vocal 4º



ORGANOS COLEGIADOS

Artículo 12º. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad. Está integrada por todos los miembros de la Hermandad.

Artículo 13º. Competencias de la Asamblea General

La Asamblea General, presidida por el Hermano Mayor - Presidente de la Hermandad asistido del Secretario, tiene especialmente las siguientes competencias:



1. Aprobar la memoria anual de las actividades de la Hermandad.
2. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario, plan de actuación del próximo año y memoria económica anual.
3. Elegir al Hermano Mayor - Presidente y a los miembros de la Junta Directiva de la Hermandad. De esta elección deberá ser informado el Obispo Diocesano quien confirmará al Hermano Mayor - Presidente.
4. Acordar el cambio de domicilio social de la Hermandad al Obispo diocesano, dentro del territorio de la Archidiócesis de Madrid.
5. Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que hubieran de satisfacer los miembros de la Hermandad.
6. Interpretar las disposiciones de los estatutos de la Hermandad.
7. Aprobar las modificaciones de los estatutos, conforme al art. 32 de estos estatutos.
8. Acordar y proponer a la Autoridad Competente la extinción de la Hermandad, por una mayoría de dos tercios.
9. Decidir sobre otras cuestiones importantes referentes al gobierno y dirección de la Hermandad.
10. Aprobar o modificar el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.

Artículo 14°. Convocatoria ordinaria

1. La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente y será convocada por el Hermano Mayor - Presidente, con quince días de antelación como mínimo a la fecha de la celebración, mediante convocatoria en la que se fijará el Orden del Día. El Secretario de la Junta de Gobierno hará pública la convocatoria mediante edicto en el tablón de anuncios de la Hermandad, en los lugares de costumbre, y por otros medios que las nuevas tecnologías y las posibilidades de la Hermandad permitan.
2. En la convocatoria, además del Orden del Día, se fijará la fecha, el lugar, y la hora de la Asamblea.

Artículo 15°. Convocatoria Extraordinaria

1. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Hermano Mayor - Presidente, cuando lo requiera el mismo o la Junta Directiva, o una quinta parte de los miembros de pleno derecho de la Hermandad lo consideren conveniente para el bien de la Hermandad. La convocatoria se realizará según lo establecido en el art. 14.

Artículo 16°. Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno y ejecutivo de la Hermandad y está integrada por el Hermano Mayor - Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y cuatro vocales.

2. Los cargos de Secretario, Tesorero y Vocales son elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para un segundo periodo.

3. El Hermano Mayor – Presidente será elegido en la Asamblea General por periodo de un año.

4. El vicepresidente ostentará el cargo durante un año, al año siguiente de su mandato de Hermano Mayor.

5. Son requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:

1. Haber recibido el bautismo, la confirmación y la Eucaristía, de lo que se debe tener prueba documental en el archivo de la Hermandad.

2. Llevar una vida cristiana congruente con la fe.

3. No estar afectado por pena canónica y gozar de buena fama.

4. Los que han de tratar con menores de edad, o los a ellos equiparados, deberán presentar además una certificación negativa de antecedentes penales con la periodicidad que establezcan la normativa penal vigente.

5. No pueden ser miembros de la junta directiva los que desempeñen cargos de dirección en partidos políticos (cfr. c. 317§4).

6. El Asistente eclesiástico de la Hermandad puede participar en la Junta Directiva y será informado de los acuerdos que se tomen.

7. No podrá ser miembro de la junta directiva aquel miembro que no tenga una antigüedad de un año en la Hermandad.



Artículo 17°. Competencias de la Junta Directiva

Las competencias de la Junta Directiva son especialmente las siguientes:

1. Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales, a no ser que sean encargados a una comisión especial o a una persona determinada. Llevar el seguimiento de los acuerdos, cuya ejecución se haya encargado a una comisión especial o persona.

2. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.

3. Organizar las actividades de la Hermandad en conformidad con las directrices marcadas por la Asamblea General.

4. Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Hermandad.

5. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Tesorero, antes de presentarlo a la Asamblea General.



6. Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.

7. Autorizar al Hermano Mayor – Presidente a realizar todas aquellas acciones necesarias, dentro de sus competencias, para el buen desarrollo de la Hermandad según su naturaleza y finalidades propias, teniendo en cuenta que no deben incoar un litigio en nombre de la Hermandad, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario Propio dada por escrito, teniendo siempre en cuenta los plazos estipulados en la ley (Cf. CIC c. 1288).

8. Proponer a la Asamblea General el nombramiento de miembros honoríficos si los hubiere.

9. Designar un Encargado de Protección de Datos de la Hermandad, comunicándolo al Obispo Diocesano, para su coordinación con el Delegado de Protección de Datos de la Archidiócesis.

10. Acoger las denuncias de presuntos casos de delitos penales, de poder y conciencia que se hayan cometido dentro de la Hermandad y aplicar los protocolos de actuación establecidos por la Autoridad Eclesiástica.

11. Decidir sobre los temas que los presentes estatutos no contemplen.

12. Admitir a los nuevos miembros de la Hermandad, a tenor del art 6º del estatuto.

Artículo 18º. Reuniones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva celebrará tres reuniones anuales, con el fin de estudiar la marcha de la Hermandad en todos sus aspectos y de impulsar la vida de esta.

2. Podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Presidente o lo pida un tercio de los miembros de la misma.

3. La forma de celebrar y convocar las reuniones será establecida por la misma Junta Directiva.

4. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos.

Artículo 19º. Quórum

1. Para la validez de las elecciones y de los acuerdos de la Asamblea General, deberán estar presentes la mayoría en primera convocatoria, mientras que en segunda convocatoria será suficiente cualquier número inferior, que no sea menor al 5% de los hermanos de pleno derecho.

2. Los hermanos que no puedan asistir a la Asamblea General, podrán delegar su representación y voto en otro hermano de pleno derecho. La delegación deberá realizarse por escrito firmado por el delegante, y aportar copia del documento nacional de identidad.

3. La Asamblea General solo podrá adoptar acuerdos sobre los temas incluidos en el Orden del Día, nunca sobre las cuestiones planteadas en el apartado de "ruegos y preguntas".



Artículo 20º. Mayorías requeridas

1. Para las elecciones de los cargos de la Junta Directiva, se requiere mayoría simple de votos de los emitidos en el única votación.
2. En las elecciones, para que el voto sea válido, se debe salvaguardar que sea libre, secreto, cierto, absoluto y determinado (Cf. CIC c. 172).
3. Para los acuerdos en la Asamblea General, se requiere mayoría absoluta de votos de los emitidos en el primer escrutinio, siendo suficiente la mayoría simple en el segundo escrutinio.
4. No obstante, para la modificación de los Estatutos y para la extinción de la Hermandad, la Asamblea General deberá tomar el acuerdo con la mayoría de dos tercios de los votos de los presentes.
5. En todo lo no regulado en estos Estatutos sobre elecciones y acuerdos, se seguirá como norma complementaria la normativa canónica vigente.

Artículo 21º. Consejo de Asuntos Económicos

1. El Consejo de Asuntos Económicos es el órgano que ayuda al Tesorero en el cumplimiento de su función (cf. CIC c. 1280).
2. De modo habitual estará compuesto por tres personas, que sean conocedores de materia económica, fiscal y legal, que serán elegidos en Asamblea General y mantendrán el encargo por el mismo período de tiempo. Para ser removidos se necesita causa justa. Cuando se necesite oír el parecer de un perito podrá ser convocado con voz, pero sin voto.
3. Cuando no se encuentren personas idóneas, de modo excepcional con el consentimiento escrito del Ordinario del Lugar, podrá quedar formado por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario o las personas que la Autoridad Eclesiástica designe.
4. Además de las atribuciones que le asigne la normativa eclesiástica dará el visto bueno del balance y presupuestos económicos elaborado por el Tesorero antes de ser presentado a la Junta Directiva para su presentación y aprobación por parte de la Asamblea General.

ORGANOS UNIPERSONALES

Artículo 22º. Hermano Mayor - Presidente

El Hermano Mayor - Presidente de la Hermandad ostenta la representación de la misma.

1. Procedimiento de elección.

El Hermano Mayor - Presidente es elegido por la Asamblea General de la Hermandad y tendrá que ser confirmado por el Obispo diocesano. La duración de su mandato es de un año.



2. Cese del Presidente

1. al expirar el tiempo de su mandato,
2. al ser nombrado uno nuevo,
3. por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y al Obispo diocesano,
4. por remoción del Obispo diocesano con justa causa, oyendo antes, a dicho Presidente y al resto de miembros de la Junta Directiva (cf. CIC c. 318 § 2).

3. Le corresponden las siguientes funciones:

1. Representar legalmente a la Hermandad.
2. Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva.
3. Ordenar al Secretario la convocatoria y fijar el orden del día de las reuniones de ambos órganos.
4. Visar con su visto bueno los escritos, actas, balances, memorias, y demás documentos emitidos por la Hermandad.
5. Velar por el cumplimiento de los Estatutos
6. Abrir y cerrar cuentas bancarias y autorizando con su firma los pagos a realizar. Dispondrá, junto con el Tesorero, de los fondos de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás Normas.
7. Comunicar al Obispo diocesano a través del Secretario los miembros elegidos de la Junta Directiva, elegidos por la Asamblea General, la propuesta de cambio de domicilio social, acordado por la misma, el estado anual de cuentas y plan de evaluación.
8. Someter a la aprobación del Obispo diocesano las modificaciones de los estatutos y la extinción de la Hermandad
9. Promover y fomentar los fines y actividades propias de la Hermandad a tenor de los Estatutos.
10. Realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen funcionamiento de la Hermandad según los presentes estatutos, dando cuenta a la Junta Directiva.
11. Designar la Camarería de la Virgen, cuyo cargo tendrá la misma duración de un año que el del Hermano Mayor – Presidente.

Artículo 23°. Vicepresidente

1. El Vicepresidente tomará posesión al cesar su cargo de Hermano Mayor - Presidente y cesa al expirar el tiempo de mandato para el que fue nombrado, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Hermano Mayor - Presidente y la Junta Directiva, o por decisión del Presidente por causa grave, oída la Junta Directiva. En este caso el Hermano Mayor - Presidente, podrá delegar de entre sus

miembros las tareas propias del Vicepresidente hasta una nueva Asamblea General donde se elija un nuevo sustituto.

2. El Vicepresidente ayuda al Hermano Mayor - Presidente en sus funciones y le sustituye cuando éste no pueda actuar en caso de ausencia, de enfermedad, o cualquier otra causa. Realiza cuantas misiones le encomiende el Hermano Mayor - Presidente o la Junta Directiva.

Artículo 24°. Secretario

1. El Secretario es nombrado por la Asamblea General y cesa al expirar el tiempo de mandato para el que fue elegido, por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Hermano Mayor - Presidente y a la Junta Directiva, o por decisión del Hermano Mayor - Presidente por causa grave, oída la Junta Directiva y a la persona interesada, se incoara un expediente y una vez resuelto, el Vocal 1º actuará como Secretario hasta una nueva Asamblea General donde se elija un nuevo sustituto.

2. El Secretario de la Hermandad, que lo será también de la Junta Directiva, tiene las siguientes funciones:

1. Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

2. Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.

3. Procurar que aquellos que han recibido el encargo de llevar a término los acuerdos tomados desempeñen su cometido.

4. Llevar el Registro de altas, bajas y modificaciones de los miembros de la Hermandad. Este Registro deberá conservarse en el Archivo de la Hermandad.

5. Certificar documentos de la Hermandad junto al visto bueno del Hermano Mayor - Presidente.

6. Tramitar ante la Autoridad Eclesiástica Competente la confirmación en el cargo del nuevo Hermano Mayor - Presidente entrante, una vez aprobada por la Asamblea General.

7. Llevar, cuidar y custodiar archivo de la Hermandad (libros de Estatutos y Reglamentos y el Libro de Actas de las reuniones de los distintos Órganos de Gobierno).

8. Cualquier otra función que, de acuerdo con los Estatutos, le sean solicitadas por la Asamblea General o por la Junta Gobierno.

Artículo 25°. Tesorero

1. El Tesorero es nombrado por la Asamblea General. Antes de ejercer su cargo jurará, ante el Ordinario del lugar o su delegado, conforme a derecho que administrará bien y fielmente (cf. CIC c. 1283). Cesará al expirar el tiempo de mandato para el que fue elegido, por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Hermano Mayor - Presidente y a la Junta Directiva, o por decisión del Hermano



Mayor - Presidente por causa grave, oída la Junta Directiva y a la persona interesada, se incoara un expediente y una vez resuelto, el Vocal 2º ostentará el cargo de Tesorero hasta una nueva Asamblea General donde se elija un nuevo sustituto.

2. El Tesorero tiene las siguientes funciones:

1. Velar y administrar los bienes de la Hermandad de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y la Junta Directiva, bajo la dirección del Hermano Mayor - Presidente, con la ayuda del Consejo de Asuntos Económicos y lo establecido en la normativa canónica vigente.

2. Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la Hermandad, que han de ser presentados en la Asamblea General.

3. Efectuar los pagos autorizados por el Hermano Mayor - Presidente, dejando constancia documental en el archivo.

4. Gestionar las cuentas bancarias con la aprobación del Hermano Mayor - Presidente.

5. Observar las normas canónicas y civiles, cuidando de que no sobrevenga daño alguno por la inobservancia de las leyes.

6. Vigilar para que los bienes encomendados a su cuidado no perezcan en modo alguno ni sufran daño, suscribiendo a tal fin, si fuese necesario, contratos de seguro, que serán firmados por el Hermano Mayor - Presidente. Cuidar que la propiedad de los bienes se asegure por los modos civilmente válidos.

7. Elaborar y custodiar, un Inventario exacto y detallado de los bienes muebles e inmuebles de la Hermandad, con la descripción y tasación de los mismos. Conservar un ejemplar de este inventario en el archivo de la administración, y enviar uno al archivo de la Curia diocesana; anotar y notificar en ambos cualquier cambio que experimente el patrimonio. (Cf. CIC c. 1283).

8. Recabar de los miembros de la Hermandad las cuotas fijadas por la Asamblea General.

9. Cuantas actuaciones sean necesarias administrativamente, bajo la dirección del Hermano Mayor - Presidente.

Artículo 26º. Vocales

1. Los Vocales son nombrados por la Asamblea General y cesan al expirar el tiempo de mandato para los que fueron elegidos, por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Hermano Mayor - Presidente y a la Junta Directiva, o por decisión del Hermano Mayor - Presidente por causa grave, oída la Junta Directiva y a la persona interesada, se incoara un expediente.

2. El Vocal 1º de Junta tiene las siguientes funciones:

1. Participar con voz y voto en las reuniones de la Junta de Gobierno.

2. Ayudar en su cometido a cualquier miembro de la Junta de Gobierno.



3. Encargarse de su área asignada con dedicación e informando de ello oportunamente a la Junta de Gobierno.

4. Suplir al Secretario en su ausencia y ayudarle en su cometido en funciones de Vicesecretario.

5. Llevar el fichero registro de hermanos, con altas y bajas, a las órdenes del Secretario.

3. El Vocal 2º de Junta tiene las siguientes funciones:

1. Participar con voz y voto en las reuniones de la Junta de Gobierno y del Consejo de Gobierno.

2. Ayudar en su cometido a cualquier miembro de la Junta de Gobierno.

3. Encargarse de su área asignada con dedicación e informando de ello oportunamente a la Junta de Gobierno.

4. Suplir al Tesorero en su ausencia y ayudarle en su cometido en funciones de Vicetesorero.

5. Extender los recibos de las cuotas, de acuerdo con el Vocal 1º encargado del registro o ficheros.

4. El Vocal 3º y 4º de Junta tienen las siguientes funciones:

1. Participar con voz y voto en las reuniones de la Junta de Gobierno y del Consejo de Gobierno.

2. Ayudar en su cometido a cualquier miembro de la Junta de Gobierno.

3. Encargarse de su área asignada con dedicación e informando de ello oportunamente a la Junta de Gobierno.

4. La preparación de la Iglesia, Capilla, Altar Portátil, hacheros, velas y cuanto sea necesario para las solemnidades de la Novena y Fiesta de la Santísima Virgen.

Artículo 27º. Asistente eclesiástico

1. El Consiliario de la Hermandad de Nuestra Señora de los Remedios, será siempre el Cura – Párroco de la Parroquia de la Asunción de Nuestra Señora de Colmenar Viejo, que legítimamente ejerciera su ministerio en cada momento.

2. El Asistente eclesiástico asistirá a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto. En las cuestiones que afecten al culto público, a la parroquia y a materias de fe tendrá derecho a veto.

3. Las funciones del Asistente eclesiástico son principalmente:

1. Asesorar y animar a la Hermandad en todos los actos de carácter espiritual y religioso que se organicen.



2. Contribuir a que la Hermandad mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales.
3. Cuidar que se cumplan las disposiciones emanadas de la Autoridad Diocesana.
4. Fomentar la participación de la Hermandad en los planes pastorales diocesanos y parroquiales, de acuerdo con los objetivos de esta.
5. Dar por escrito el aval al Hermano Mayor - Presidente elegido por la Asamblea General refrendado ante el Obispo Diocesano.
6. Todas aquellas otras que expresamente le encomiende la Autoridad Diocesana.

Título VI. Facultades de la autoridad eclesiástica

Artículo 28º. Facultades del Obispo diocesano

1. Corresponden al Obispo diocesano la alta dirección de todas las Asociaciones a tenor del derecho canónico (cf. CIC c.315) y las siguientes facultades:

1. Visitar e inspeccionar de todas las actividades de la Hermandad. (cf. CIC c.305)
2. Confirmar al Hermano Mayor - Presidente de la Hermandad, una vez que este haya sido legítimamente elegido por la Asamblea General. (cf. CIC c. 317 §1).
3. Remover al Hermano Mayor - Presidente cuando concurra causa justa, después de haber oído a dicho Presidente y a los miembros de la Junta Directiva (cf. CIC c.318 §2).
4. Nombrar al Asistente - eclesiástico de la Hermandad, habiendo oído, si lo considera necesario, a la Junta Directiva. (cf. CIC c.317 §1).
5. Recibir y revisar las cuentas anuales de la Hermandad, a tenor del c. 1287, así como el derecho a exigir, en cualquier momento, rendición detallada de cuentas, plan de actuación y memoria anual.
6. Aprobar las modificaciones de los estatutos. (cf. CIC c.314).
7. Conceder la autorización necesaria para los actos de administración extraordinaria, a tenor del (cf. CIC c.1281).
8. Conceder la licencia necesaria o tramitación de la misma dependiendo de la instancia competente, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente (cf. CIC c. 1291-1294).
9. Extinguir la Hermandad, de acuerdo con el derecho.
10. Cualquier otra facultad que la Hermandad le conceda.
11. Las otras facultades que el derecho le atribuya.



Título VII. Administración de los bienes

Artículo 29°. Capacidad jurídica en materia económica

1. La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los estatutos y la normativa canónica vigente
2. Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta Directiva. Se pedirá licencia del Obispo diocesano para la aceptación de cosas o derechos gravados con una carga modal o condicionada(cf. CIC c.1267 §2).

Artículo 30°. Calificación de los bienes. Controles de la administración

1. El patrimonio de la Hermandad puede estar integrado por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar, destinando sus frutos, rentas y productos a los fines de la Hermandad, y sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes.
2. Los bienes de la Hermandad, para su adquisición, administración y enajenación se realizará conforme a Derecho.
3. Se consideran actos de administración extraordinaria, según Derecho
4. Anualmente se deben rendir cuentas de la administración al Obispo diocesano, según las disposiciones dadas por este. Igualmente dar cuenta exacta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas (cf. CIC 319 y 1287 § 1).
5. Se hará inventario de los bienes inmuebles y de los bienes muebles, con la descripción. Cuando sea posible se hará una tasación de los mismos. De este inventario se dará traslado a la Administración Diocesana.

Artículo 31°. Bienes relacionados con el culto

1. Los bienes relacionados con el culto de gran valor artístico y cultural que forme el patrimonio de la Hermandad no pueden venderse, transferirse ni prestarse sin el consentimiento escrito del Obispo diocesano.

Artículo 32°. Reclamación de bienes

1. Ningún miembro de la Hermandad que la abandone o sea dado de baja podrá reclamar alguna indemnización financiera, ni solicitar los bienes depositados en ella, a no ser que haya sido establecido por escrito, en el momento de su entrega, otra disposición contraria a este artículo.

Título VIII. Modificación de los estatutos

Artículo 33°.

1. Puede instar a dicha solicitud de modificación:



1. La Asamblea General por mayoría de votos.
2. La Junta Directiva por mayoría de votos.
3. La Autoridad Eclesiástica Competente.

2. La modificación de los estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, con la mayoría de los dos tercios de votos. Estas modificaciones, una vez aprobadas por la Hermandad, precisan para entrar en vigor de la aprobación del Obispo diocesano (cf. CIC c.314).

Título IX. Disolución de la Hermandad

Artículo 34°. Extinción y disolución

1. La Hermandad podrá ser suprimida por el Obispo diocesano a petición de la Asamblea General Extraordinaria, la cual decidirá con la mayoría de los dos tercios de votos.

2. Podrá ser suprimida también por decisión del Obispo diocesano por causas grave, tras haber oído al Hermano Mayor - Presidente y demás miembros de la Junta Directiva (cf. CIC.c. 320 §§ 2 y 3).

Artículo 35°. Destino de los bienes

1. En caso de extinción o disolución de la Hermandad, los bienes de la misma serán entregados por la Junta Directiva a la Basílica de la Asunción de Nuestra Señora de Colmenar Viejo, siendo deseable que los bienes pudieran ser distribuidos entre las parroquias de Colmenar Viejo

2. Para ejecutar lo prescrito en el §1 la Junta Directiva podrá constituir una Junta Liquidadora, cuando sea necesario.

Título IX. Disposiciones Últimas

Artículo 36°. Reglamento de Régimen Interno (RRI)

1. La Hermandad posee un Reglamento de Régimen Interno que complementa los Estatutos. Que en ningún caso debe ser contrario a la normativa canónica vigente y a los propios Estatutos.

2. En caso de duda sobre su interpretación se seguirán los cánones propios del Código de Derecho Canónico (cc. 7-22).

3. Una vez aprobado por Asamblea General, precisan para entrar en vigor del visto bueno del Ordinario.

4. Dicho Reglamento contendrá ritos, costumbres y tradiciones de la Hermandad.





Artículo 37°. Entrada en vigor

1. Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir de la aprobación de los mismos por parte del Obispo Diocesano, anulando y derogando los que regían anteriormente.



ARZOBISPADO DE MADRID

Los presentes Estatutos de la "HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS", de Colmenar Viejo (Madrid), Asociación Pública de Fieles con Personalidad Jurídica Pública, (Madrid), que constan de veinte folios más el presente, todos ellos firmados y sellados con mi sello, han sido aprobados por el Emmo. y Rvdmo. Sr. D. José Cobo Cano, Cardenal-Arzbispo de Madrid, por Decreto de quince de octubre de dos mil veinticuatro.

Madrid, 15 de Octubre de 2024



Eduardo Aranda Calleja
Canciller-Secretario